

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 99

MORALES, CAUCA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021

CONSIDERACIONES

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00130-00 interpuesto por MARLENY VELASCO VELASCO e INES VELASCO en contra de JAIR VELASCO VELASCO se programó la Audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso para el día 16 de febrero de 2020.

A dicha diligencia no asistieron las partes pese a que las mismas fueron citadas oportunamente conforme lo establece el estatuto procesal vigente y el Decreto 806 de 2020.

Se otorgó por parte de este titular del Despacho de Morales, Cauca, un término de tres (03) días para que justificaran su ausencia advirtiéndoles que de no hacerlo se presumirían los hechos susceptibles de confesión. quienes que en el tiempo establecido allegaron las excusas correspondientes.

El Artículo 372 numeral 3 inciso 4 reza: *"En este caso, si el juez acepta la excusa presentada prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio"*.

Se tiene que las señoras MARLENY VELASCO E INES VELASCO manifiestan que no asistieron a la audiencia en consideración a que no fueron debidamente citadas, sin embargo pese a que dicho argumento no es cierto ya que dentro del proceso se evidencia que si fueron notificadas en debida forma, este Juez aceptara dicha excusa en consideración a la confusión que se ha presentado por la virtualidad de la justicia y teniendo en cuenta las dificultades que pueden tener las personas que habitan el área rural del municipio de Morales - Cauca, por lo que se aceptará la excusa presentada.

En cuanto a la parte demandada indica que se encontraba en un tratamiento médico debido a una dolencia que lo aqueja, y teniendo en cuenta que la salud es un derecho fundamental se aceptará la excusa presentada.

Por tanto se les prevendrá a los señores MARLENY VELASCO VELASCO, INES VELASCO VELASCO Y JAIR VELASCO VELASCO para que concurran a la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del Proceso, la cual se programara nuevamente para el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m).

Igualmente se les informa que conforme al Art. 372 numeral 3 inciso 2 en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

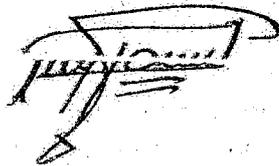
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las excusas presentadas por las partes dentro del presente proceso por la no asistencia a la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G. DEL PROCESO celebrada el 16 de febrero de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVENGASE a los señores MARLENY VELASCO VELASCO, INES VELASCO VELASCO Y JAIR VELASCO VELASCO para que concurran a la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G. DEL PROCESO la que se llevará a cabo el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m). Igualmente se les informa que conforme al Art. 372 numeral 3 inciso 2 en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 011 Hoy, 01 DE MARZO DE 2021.**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia